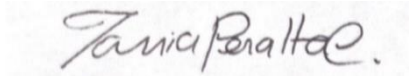


AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de subsanación de demanda promovida GIOVANNY CORDOBA RENTERIA por intermedio de apoderado judicial, contra EVADELCONS S.A.S, MENSULA DISEÑO Y CONTRUCCIONES S.A.S Y MANUEL SANTOS LOPEZ ASPRILLA. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.575.053, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 132.122, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 02 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por GIOVANNY CORDOBA RENTERIA por intermedio de apoderado judicial, contra EVADELCONS S.A.S, MENSULA DISEÑO Y CONTRUCCIONES S.A.S Y MANUEL SANTOS LOPEZ ASPRILLA.; e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar al Dr GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.575.053, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 132.122, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a contra EVADELCONS S.A.S; corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

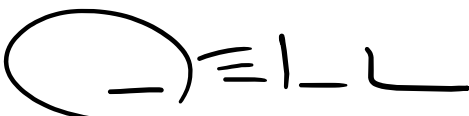
CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a contra MENSULA DISEÑO Y CONTRUCCIONES S.A.S; corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a contra MANUEL SANTOS LOPEZ ASPRILLA.; corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a la demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 050 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 26 d abril de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
